

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Jueza que en el presente proceso la profesional del derecho Dra. CECILIA LEIVA SALAS refiriendo su condición de apoderada judicial de las demandas CECILIA MUÑOZ DE JIMENEZ y MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO allegó contestación a la demanda, sin embargo, con la documental allegada se echa de menos el mandato conferido que la faculta como apoderada judicial de las citadas demandadas dentro del presente trámite (archivos digitales 28 y 29). Sírvasse proveer. Armenia, Septiembre 7 de 2021.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)
JUDY JANETH GARZÓN ÁLVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Septiembre siete de dos mil veintiuno

ASUNTO: REQUIERE PODER
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL CÉSPEDES LUNA
DEMANDADAS: MARIA CRISTINA y CECILIA MUÑOZ GIRALDO
RADICACIÓN: 2019-0034600

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se advierte que la parte demandada allegó escrito denominado contestación a la demanda; no obstante lo anterior, con el citado memorial se omitió allegar poder que faculte a la profesional del derecho Dra. CECILIA LEIVA SALAS, como apoderada judicial de las señoras CECILIA y MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO, nótese que si bien la profesional del derecho actuó dentro del proceso ordinario laboral previo al presente ejecutivo en condición de apoderada principal de las citadas demandadas, el poder conferido solo la facultó para tramitar el proceso ordinario laboral de primera instancia (archivo digital 05), pues el mandato carece de manifestación sobre continuar con el proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral o algún trámite posterior al mismo. Así las cosas, la apoderada judicial no está facultada para dar contestación a la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la citada abogada para que allegue el poder que reúna las condiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 o Art. 74 del C.G. Proceso, con el fin de proceder a reconocerle personería para actuar dentro del presente trámite y tener notificadas por conducta concluyente a las personas que comprenden la parte demandada, para lo cual se le concede el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
ANACRISTINA VARGAS GUZMÁN
JUEZA



Firmado Por:

Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito

Laboral 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
270d89c597579c4102b2ed28b2c6da1c2eae6880074bdeae2a70723a290bc39
Documento generado en 07/09/2021 04:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>